

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. 200-16-51-27-0135-2021, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-01-2255 del 08 de noviembre de 2021, se requirió al representante legal del Restaurante La Pampa, ubicado en el municipio de Apartadó, para que implementara un sistema de control de emisiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la resolución 909 de 2008.

Que por medio de oficio N° 200-34-01.59-7590-2023, el señor ALCIDES GERMAN MITRE, identificado con NIT. 700141397-2, propietario del establecimiento de comercio denominado restaurante Bar La Pampa Parilla, presento información en cumplimiento de lo requerido mediante resolución N° 2255 del 08 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita el día 28 de junio de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1122, evidenciando lo siguiente.

(...)

6. Conclusiones

El restaurante La Pampa, cumplió con los requerimientos realizados mediante resolución N° 2255 del 08 de noviembre de 2021, sin embargo, deberán mantener un registro de mantenimiento de los filtros de carbón activado, para evitar molestia a sus vecinos a causa de las emisiones generadas en las dos chimeneas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda realizar visitas periodicas de seguimiento a la contravención, para verificar el estado de las chimeneas y los demás requerimientos realizados mediante resolución N° 2255 de 2021, ademas del registro de mantenimiento de los filtros de carbón activados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

THP

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación,

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisada la documentación adjunta mediante comunicación 200-34-01.59-7590-2023, se advierte que el restaurante Bar La Pampa, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante resolución N° 2255 de 2021, los cuales pretendían se diera cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, y que acorde a lo indicado en el concepto técnico N° 1122-2023, no se evidencia afectaciones directas a los recursos naturales, igualmente se declarara el cumplimiento de la obligación y en consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-27-0135-2021.

De conformidad con lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el cumplimiento de la obligación en lo concerniente a la implementación de un sistema de control de emisiones molestas, generadas en el restaurante ubicado en el barrio Los Pinos, en las coordenadas latitud Norte 7°53'15" Longitud Oeste 76°38'14", ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por parte del señor ALCIDES GERMAN MITRE, identificado con NIT. 700141397-2, representante legal del establecimiento de comercio denominado restaurante Bar La Pampa Parilla.

EHP

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se emite un pronunciamiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. CORPOURABA realizará visitas periódicas de seguimiento para verificar el cumplimiento del estado de las emisiones.

ARTÍCULO TERCERO. ARCHIVAR de forma definitiva el expediente N° 200-16-51-27-0135-2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor ALCIDES GERMAN MITRE, identificado con NIT. 700141397-2, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		18-06 de 2024
Revisó:	Erika Higuera R.		12/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-27-0135-2021